

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes octubre de 2021, comparecen por la parte sindical el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS de AUTOS (SOESGYPE)**, representado en este acto por CARLOS ALBERTO ACUÑA, CARLOS ROBERTO ACUÑA y CARLOS HUMBERTO MUÑOZ y la **FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS DE AUTOS Y GOMERÍAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (FOESGRA)**, representada por CARLOS ALBERTO ACUÑA y RAUL ALEJANDRO BEÑACAR y por la parte empleadora la **CAMARA DE GARAJES, ESTACIONAMIENTOS Y ACTIVIDADES AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (CAGESRA)**, representada en este acto por EDUARDO SANCHEZ, en su carácter de PRESIDENTE, y JOAQUIN LEIRADO Y CRISTINA CIANCIO, en su carácter de miembros paritarios.

La representación empresarial (CAGESRA) y el sector sindical (SOESGYPE y FOESGRA), manifiestan que han arribado a un acuerdo a fin de dar cumplimiento al compromiso asumido en el acta firmada anteriormente por las partes signatarias del **CCT 428-05**, a fin de ajustar las escalas salariales en función del incremento de los índices inflacionarios que afectan el poder adquisitivo de los trabajadores, tomando también en consideración las dificultades económicas que afectan aún el nivel de la actividad del sector.

1°) En función de lo expuesto las partes acuerdan que los empleadores otorgarán un incremento en las escalas salariales de todas las categorías del convenio de un **25%**, que se pagará de la siguiente manera, dejando constancia que los incrementos pactados se calculan sobre los montos percibidos por los trabajadores en el mes de agosto de 2021: una suma equivalente al **4%** del básico de cada categoría con las remuneraciones del mes de octubre de 2021, con carácter no remunerativo, dejando constancia que dicha suma pasará a integrar el salario básico en el mes de enero de 2022; una suma equivalente al **4%** del básico de cada categoría con las remuneraciones del mes de noviembre de 2021, con carácter no remunerativo, dejando constancia que dicha suma pasará a integrar el salario básico en el mes de enero de 2022; una suma equivalente al **5%** del básico de cada categoría, con carácter no remunerativa, con las remuneraciones del mes de diciembre de 2021, dejando constancia que dicha suma pasará a integrar el salario básico en el mes de enero de 2022; una suma equivalente al **4%** del básico de cada categoría, con las remuneraciones del mes de enero de 2022; una suma equivalente al **4%** del básico de cada categoría, con las

CARLOS ROBERTO ACUÑA
SECRETARIO ADJUNTO
S.O.E.S.G.Y. y PE.

Raúl Beñacar
Secretario Gremial
F.O.E.S.G.R.A.

OFICINA DE ASESORIA
INSP. Y LEGALES
CARLOS MUÑOZ

Carlos Alberto Acuña
Secretario General
SOESGYPE

CARLOS ALBERTO ACUÑA
SECRETARIO GENERAL
F.O.E.S.G.R.A.

EDUARDO SANCHEZ

PRESIDENTE

remuneraciones del mes de febrero de 2022; y una suma de equivalente al 4% del salario básico de cada categoría con las remuneraciones del mes de marzo de 2022.


2º) Las partes acuerdan que en todos meses en los que el empleador abone sumas no remunerativas, es decir, en octubre, noviembre y diciembre de 2021, conforme lo pactado en el párrafo precedente, se deberán pagar los importes correspondientes a todos los adicionales establecidos en el convenio colectivo, y a la obra social, de conformidad con lo dispuesto en las leyes 23.660 y 23.661, y a los aportes y contribuciones establecidos en el CCT 428-05, sobre dichas sumas no remunerativas.

3º) Conforme lo pactado precedentemente, los importes de los sueldos básicos de todas las categorías del convenio colectivo de trabajo son las siguientes:

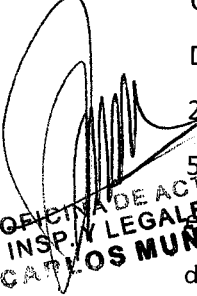
A.- A partir del 1º de octubre de 2021: \$ 55.876,88 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 2.235,08; a partir del 1º de noviembre de 2021: \$ 55.876,88 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 4.470,15; a partir del 1º de diciembre de 2021: \$ 55.876,88 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 7.263,99; a partir del 1º de enero de 2022: \$ 65.375,95; a partir del 1º de febrero de 2022: \$ 67.611,02 y a partir del 1º de marzo de 2022: \$ 69.846,10, para la categoría de **ENCARGADO DE TURNO**.

B.- A partir del 1º de octubre de 2021: \$ 55.467,68 ; + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 2.218,71; a partir del 1º de noviembre de 2021: \$ 55.467,68 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 4.437,41; a partir del 1º de diciembre de 2021: \$ 55.467,68 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 7.210,80; a partir del 1º de enero de 2022: \$ 64.897,19; a partir del 1º de febrero de 2022: \$ 67.115,89; y a partir del 1º de marzo de 2022: \$ 69.334,60, para la categoría de **ADMINISTRATIVO**.

C.- A partir del 1º de octubre de 2021: \$ 54.912,16 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 2.196,49; a partir del 1º de noviembre de 2021: \$ 54.912,16 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 4.392,97; a partir del 1º de diciembre de 2021: \$ 54.912,16 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 7.138,58; a partir del 1º de enero de 2022: \$ 64.247,23; a partir del 1º de febrero de 2022: \$ 66.443,71 y a partir del 1º de marzo de 2022: \$ 68.640,20, para la categoría de **OPERARIO DE PLAYA**.

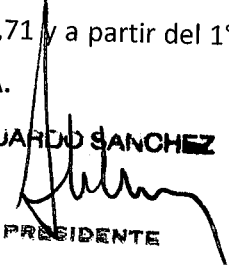

CARLOS ROBERTO ACUÑA
SECRETARIO ADJUNTO
S.O.E.S.G.Y. y PE


Raul Benacar
Secretario Gremial
F.O.E.S.G.R.A.


OBJETIVO DE ACTA
INSP. Y LEGALES
CARLOS MUÑOZ


Carlos Alberto Acuña
Secretario General
SOESGYPE

CARLOS ALBERTO ACUÑA
SECRETARIO GENERAL
FOESGRA


EDUARDO SANCHEZ
PRESIDENTE

D.- A partir del 1° de octubre de 2021: \$ 53.921,40 + INCREMENTO EX-2021-82089764- - APN-DGD#MT \$ 2.156,86; a partir del 1° de noviembre de 2021: \$ 53.921,40 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 4.313,71; a partir del 1° de diciembre de 2021: \$ 53.921,40 + INCREMENTO EX-2021-82089764- -APN-DGD#MT \$ 7.009,78; a partir del 1° de enero de 2022: \$ 63.088,04; a partir del 1° de febrero de 2022: \$ 65.244,89; y a partir del 1° de marzo de 2022: \$ 67.401,75, para la categoría de **SERENO**.

4°) Se deja constancia que los aumentos pactados son comprensivos de cualquier incremento salarial que pueda regularse por alguna vía distinta a esta paritaria, ya sea ley, DNU y/o cualquier otra reglamentación posterior a este acuerdo. Y si algún texto ordenara el pago de algún monto, éste será deducido de cualquier aumento paritario futuro a celebrarse.

Los importes de sueldos básicos mensuales para cada una de las categorías establecidas en el presente convenio colectivo constan en la planilla adjunta que se acompaña y que forma parte del presente acuerdo.


En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

EDUARDO SANCHEZ

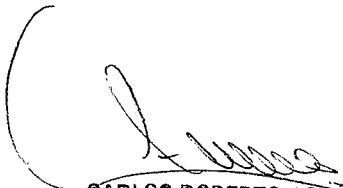
PRESIDENTE

PARTE EMPRESARIA

PARTE SINDICAL


Carlos Alberto Acuña
Secretario General
SOESGyPE

CARLOS ALBERTO ACUÑA
SECRETARIO GENERAL
F.O.E.S.G.R.A


CARLOS ROBERTO ACUÑA
SECRETARIO ADJUNTO
S.O.E.S.G.Y. y RE.


OFICINA DE ACTA
INSP. Y LEGALES
CARLOS MUÑOZ


Raúl Beñacar
Secretario Gremial
F.O.E.S.G.R.A.